

**52° PERIODO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA 354ª**

**COMISIÓN UNIDA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA Y DE FAMILIA.**

**Sesión 8°, celebrada en miércoles 15 de noviembre de 2006,  
de 15:40 a 17:55 horas.**

**SUMA**

- Continúa el estudio en particular del proyecto de ley que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y a otros cuerpos legales (Boletín N° 4.438-07). con urgencia calificada de "suma". Primer trámite constitucional y primero reglamentario.

**APERTURA DE LA SESIÓN.**

Se inicia la sesión a las 15:40 horas.

**PRESIDENCIA.**

Preside la sesión el titular de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Diputado Araya, don Pedro.

**ASISTENCIA.**

Asisten las Diputadas integrantes de la Comisión de Familia señoras Allende, doña Isabel; Muñoz, doña Adriana, y Saa, doña María Antonieta, y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Errázuriz, don Maximiano; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don José Antonio, y Sabag, don Jorge, y la Diputada integrante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia señoras Turres, doña Marisol, y los Diputados señores Burgos, don Jorge; Bustos, don Juan; Ceroni, don Guillermo; Eluchans, don Edmundo; Leal, don Antonio; Monckeberg don Cristián; Monckeberg, don Nicolás, y Walker, don Patricio.

Actúa como Secretario el titular, señor Eugenio Foster Moreno y, como Abogada Ayudante, la señora Claudia Rodríguez Andrade.

**ACTAS.**

El acta de la sesión 5° se declara aprobada.

El acta de la sesión 6° queda a disposición de las señoras Diputadas y señores Diputados.

### **CUENTA.**

Se da Cuenta del siguiente documento:

- Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia con carácter de "suma", para el despacho del proyecto de ley sobre tribunales de Familia (Boletín N° 4438-07).

\*\*\*\*\*

### **ORDEN DEL DÍA.**

**Mensaje que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y a otros cuerpos legales (Boletín N° 4438-07).**

Asisten el señor Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia, y las señoras Verónica Baraona del Pedregal y Constanza Collarte Pindar, Subsecretaria y Jefa de la División Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Justicia.

### **Discusión Particular**

#### **Artículo 1°.-**

Introduce modificaciones a la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia.

Se acuerda en el **numeral 5)**, una modificación de redacción a la norma aprobada la sesión pasada, en el sentido de agregar en el artículo 12, a continuación de la expresión "recibido", la frase "y con las que se reciban conforme a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 61", con la finalidad de establecer claramente que se trata de una excepción al principio de inmediación ya que se faculta que el juez que presencie la audiencia preparatoria no necesariamente deba ser quien falle la causa.

#### **Numeral 6).**

Quedo pendiente la discusión sobre la propuesta del Ejecutivo de hacer obligatoria la comparecencia en juicio con asistencia letrada, salvo que: - el juez lo exceptúe, -cuando se trate de medidas de protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes, y – en las causas sobre violencia intrafamiliar.

Se presentan las siguientes indicaciones parlamentarias:

---- De los Diputados Araya y Soto, para incorporar en el numeral 6) del proyecto, que modifica el artículo 18, después de la expresión "Título IV", la frase "y en el numeral 4) del artículo 8° de esta ley".

---- De los Diputados Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Cristi, Eluchans, Errázuriz, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Turres, Valcarce, y Walker, para agregar al artículo 18, el siguiente inciso tercero:

"No obstante lo señalado en el inciso primero, si a la segunda audiencia alguna de las partes o amas concurren sin abogado, el comparendo se realizará en todo caso."

---- De los Diputados Kast, Muñoz, y Walker, para incorporar al inciso segundo del numeral 6) del proyecto, que modifica el artículo 18, después de la expresión "Título IV", la frase "y, asimismo para la fijación de alimentos provisorios."

Algunos Diputados manifiestan su acuerdo con esta obligación, ya que en la actualidad se permite la posibilidad de auto representación. Señalan que el objetivo de esta norma es evitar una situación que se ha dado hasta ahora: el demandante, muchas veces mujeres que acudían sin abogado, debían enfrentarse a demandados con asesoría y apoyo jurídico lo que producía el objetivo inverso al espíritu de la ley: desigualdad.

Se hace presente que el juicio de alimento es complejo, por lo que es indispensable asesoría legal, especialmente respecto de las dificultades que surge en la tramitación de estos juicios para determinación de la capacidad económica del alimentante, quién en la mayoría de los casos es el padre. Se trata de un aspecto básico para fijar una pensión de alimentos justa y equitativa, recayendo la carga de la prueba en el demandante. Es indispensable que el Estado debe proveer de los recursos necesarios para hacer real esta obligación.

El señor Solís responde que la situación óptima es que todas las partes de un juicio cuenten siempre con asistencia de letrado. Permitir la comparecencia sin patrocinio de abogado implica consagrar la responsabilidad estatal. En efecto el derecho a un efectivo acceso a la justicia debe considerarse como un derecho humano de importancia primordial, por lo que aliviar la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la ley y de sus instituciones debe ser una de las preocupaciones del poder público. La expresión "acceso a la justicia" no representa la sola oportunidad para emprender acciones judiciales, sino asegurar a todos y cada uno de quienes forman parte del cuerpo social la disposición equitativa de las condiciones necesarias para ejercer en forma efectiva sus libertades y derechos.

Quienes no pueden costear un abogado podrán, según su condición económica, acceder a las Corporaciones de Asistencia Judicial, instituciones que serán reforzadas en su funcionamiento administrativo y profesional. Se destinan recursos por cuatro mil quinientos veinte millones de pesos -el presupuesto actual de estas es de aproximadamente nueve mil millones de pesos. En la práctica los nuevos recursos para las Corporaciones se traducirán a nivel nacional en la contratación de 164 profesionales abogados de jornada completa para responder al aumento de demanda que significará la aprobación de esta norma. Actualmente, las 4 Corporaciones destinan aproximadamente horas hombre equivalentes a 123 abogados a las materias de familia. Es decir, se aumentará en un 133 por ciento la dotación de profesionales (horas/hombre) para estas causas. Se contemplan, asimismo, 2 postulantes por cada abogado y apoyos administrativos correspondientes. El objetivo es ir profesionalizando el sistema paulatinamente y entregar un servicio de calidad. Se contratará además a 19 asistentes sociales y 12 psicólogos adicionales. Reconoce que, aún con estos nuevos recursos, existen personas que viven en sectores apartados, para los cuales es difícil concurrir a las Corporaciones, no obstante, el Estado ha innovado en el acceso llevando la justicia a la gente en móviles, camionetas y lanchones. Además se faculta al juez para exceptuar de esta obligación por motivos fundados.

Explica que mientras el demandante no comparezca con abogado no hay actividad procesal. Iniciado el juicio si el demandado no comparece con abogado, no se entorpece el juicio, por cuanto se declara su rebeldía, continuando el juicio en su ausencia.

Hace presente la altísima cantidad de demandas por esta materia que son presentadas diariamente en tribunales, por lo cual facultar la comparecencia sin abogado, implicaría volver a la situación actual de colapso de la justicia de familia

Algunos Diputados opinan que esta norma puede producir un efecto contraproducente si no se toman las medidas adecuadas. En efecto, si una de las partes

comparece patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial, impediría a la contraria requerir igual asistencia jurídica gratuita, puesto que ha sido ineficaz el sistema de delegar esta función en los abogados del turno; por ello es que sería imprescindible contar con una organización paralela que asuma tal defensa judicial sin costo, o bien se faculte en los respectivos estatutos normativos de las tres corporaciones de asistencia judicial para permitirles, expresamente, patrocinar a ambas partes.

Se precisa que la Fundación de Asistencia Legal y Social a la Familia, entrega asistencia jurídica a personas de escasos recursos pero sólo en la Región Metropolitana.

Los Diputados Kast y Walker coinciden en la conveniencia de permitir comparecer sin abogado a las partes a la primera audiencia ante el juez, que tiene por objeto la fijación de los alimentos provisorios, en el caso de que no se haya logrado acuerdo en esta materia en la primera sesión de mediación obligatoria- previa a la tramitación judicial de la causa- o cuando el demandado no haya concurrido a esta.

El Diputado señor Araya sugieren otorgan por ley privilegio de pobreza a todos quienes demanden alimentos, así como introducir una modificación a la ley 19.968 -que crea los tribunales de familia- para que tanto demandantes como demandados puedan ser patrocinados por un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, porque en la práctica cuando no puede existir un doble patrocinio, una parte queda sin representación.

El señor Solís contesta que para resolver el problema que generan los dobles patrocinios en las Corporaciones de Asistencia Judicial, se ha instruido vía administrativa a estos organismos con al finalidad de que atiendan a demandantes y demandados, siempre y cuando los casos sean asignados a profesionales distintos. Agrega que la Corporación de Asistencia Judicial es un ente gubernamental por lo que no se puede entender que se trata de un grupo de abogados asociados para un fin, como el caso de los estudios jurídicos.

La Diputada señora Turrez indica que aún cuando se ha implementado una serie de reformas judiciales que tienen por objeto mejorar el acceso a la justicia con una importante inversión pública en su implementación, aún persisten desigualdades que impiden el acceso igualitario a la justicia. Agrega que la reforma procesal penal contempló la creación de un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado. Sin embargo, la reforma no contempló un servicio que prestara asistencia jurídica de igual calidad para las víctimas de los delitos, por lo que éstas se encuentran sin la representación judicial necesaria para la defensa de sus derechos, más aún, cuando es menester contar con un abogado para querellarse y demandar los perjuicios ocasionados en la comisión de un crimen, simple delito o falta.

Destaca la frustración que ha generado en las personas, la puesta en marcha de los Tribunales de Familia, pues no se ha cumplido con las expectativas creadas y existe hoy una gran dilación y postergación, especialmente para las mujeres jefas de hogar que no cuentan con abogados que las representen. La actual asistencia jurídica del Estado se presta en múltiples servicios no integrados, como por ejemplo las Corporaciones de Asistencia Judicial, el SENAME, el SERNAM, la Defensoría Penal Pública, los abogados de turno, la Fundación de Asistencia Legal y Social de la Familia y otros. Solicita que el Ejecutivo impulse la creación de un Servicio Nacional de Asistencia Jurídica y Social,

Señala que la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Acuerdo de su autoría, por el cual se le solicita al Gobierno que asuma su rol constitucional de asegurar el acceso a la justicia a todas las personas y no solo a los imputados o victimarios, ya que actualmente, sólo se está garantizando la defensa de éstos, dejando de lado a las víctimas. Por ello, está impulsando la creación del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica y Social, de carácter profesional que haga realidad el acceso a la Justicia para las personas de menores recursos, para lo cual solicita la colaboración del Ejecutivo, para que envíe un proyecto de ley que cree tal institución, otorgándole los recursos necesarios.

El señor Solís responde que la Constitución en su artículo 19 número 3 asegura a todas las personas “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale... La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos...”. No obstante, en el resto de los casos no siempre se trata de defensas por lo que sería una carga estatal, de ahí que el estado asume la obligación de entregar representación judicial a quienes no puede procurarse por sí por carecer de los medios económicos y acceden a asistencia judicial todas las personas no cuenten con recursos para financiar una asesoría particular, previa evaluación socioeconómica.

Algunos Diputados opinan que la solución no es reforzar a las Corporaciones de Asistencia Judicial ya que éstas no cuentan con medios físicos ni con el personal necesario para atender a las personas de escasos recursos y descansa esencialmente en el trabajo de alumnos egresados de las carreras de derecho, sino que hacer una innovación mas profunda en cuanto a la creación de un organismo nacional encargado de proporcionar defensa a quienes no cuentan con los medios económicos para contratar abogados particulares.

**Sometida a votación la indicación parlamentaria, de los Diputados Araya, y Soto, es rechazada por tres votos a favor (Diputados Araya, Muñoz y Sabag), cinco votos en contra (Diputados Allende, Burgos, Bustos, Jarpa y Saa) y cinco abstenciones (Diputados Eluchans, Kast, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz y Turres).**

**Sometida a votación la indicación parlamentaria, de los Diputados Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Cristi, Errázuriz, Valcarce, y Walker, es rechazada por seis votos a favor (Diputados Araya, Eluchans, Kast, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz y Turres,) y ocho votos en contra (Diputados Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Jarpa, Muñoz, Saa y Sabag).**

**Sometida a votación la indicación parlamentaria, de los Diputados Muñoz, Kast, Eluchans, y Walker, resulta empate por siete votos a favor (Diputados Araya, Eluchans, Kast, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Muñoz y Turres) y siete votos en contra (Diputados Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Jarpa, Saa y Sabag). Repetida la votación, hay empate con el mismo quórum, por lo cual queda pendiente hasta la próxima sesión.**

**Se acuerda dejar pendiente de votación el numeral 8) del artículo 1º propuesto en el texto del mensaje.**

El **numeral 7)**, modifica el artículo 21, relativo al abandono del procedimiento y al archivo provisional de los antecedentes. No obstante, contempla excepciones en que se obliga al juez a citar a una segunda audiencia antes de ordenar el archivo correspondiente -numerales 8 (derechos gravemente vulnerados que impliquen la constitución de una medida de protección, en relación con el artículo 30 de la Ley de Menores), 9 (acciones de filiación), 10 (hecho punibles en que éste involucrado el menor), 12 (maltrato a

menores), 13 (procedimientos previos a la adopción) y 18 (violencia intrafamiliar) del artículo 8º-. El proyecto en análisis propone eliminar, siempre en relación con el archivo provisional, los numerales 9º, 13 y 18.

Respecto a este último numeral -procedimiento especial de violencia intrafamiliar-, el mensaje propone que en caso de inactividad de las partes, proceda el juez al archivo provisional de los antecedentes, facultando a la actora, en cualquier momento, para pedir la reapertura del procedimiento.

Se presenta la siguiente indicación parlamentaria:

--- De los Diputados Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Cristi, Eluchans, Errázuriz, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Turres, Valcarce, y Walker, para sustituir el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- Abandono del procedimiento. Si llegado el día de la celebración de las audiencias fijadas, no concurriere ninguna de las partes que figuren en el proceso, y el demandante o solicitante no pidiere una nueva citación dentro de quinto día, el juez de familia procederá a declarar el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes.

No obstante, en los asuntos a que se refieren los números 8), 10) y 12), del artículo 8º, el juez podrá citar a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia bajo apercibimiento de continuar el procedimiento y resolver de oficio.

En las causas sobre violencia intrafamiliar, de verificarse las circunstancias previstas en el inciso primero, el juez ordenará el archivo provisional de los antecedentes, pudiendo el denunciante o demandante solicitar, en cualquier momento, la reapertura del procedimiento.”.

Los autores de la indicación explican que se pretende hacer facultativo al juez citar a una nueva audiencia en todos los casos previstos en este artículo, por cuanto existen ocasiones en que aquello no es posible –por ejemplo el menor escapó- o es innecesario.

Algunos Diputados manifiestan inquietud respecto a establecer el archivo provisional para los procedimientos de violencia intrafamiliar, aún cuando se permita que el demandante o demandado, en cualquier momento pueda pedir la reapertura del procedimiento, debido a lo peligroso que puede resultar la suspensión del procedimiento en esta materia, más aún cuando muchas veces la afectada no concurre a la audiencia por temor a represalias de su agresor. Sugieren que en caso de verificarse una situación de riesgo no se permita el archivo de los antecedentes.

Otros opinan que los juicios necesitan algún grado de certeza jurídica, para impedir que se eternicen. Actualmente muchas demandas son abandonadas “de facto” y el juez debe llegar hasta la dictación de sentencia, quedando el demandado impune. Aclaran que cuando se trate de una causa de violencia intrafamiliar que revista caracteres de falta o delito, los antecedentes son remitidos a la fiscalía, previa calificación del tribunal de familia competente.

**Sometida a votación la indicación parlamentaria, es aprobada por trece votos a favor (Diputados Araya, Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Jarpa, Kast, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Muñoz, Turres, Sabag y Walker) y una abstención (Diputada Saa).**

**Sometido a votación el numeral 7) es rechazado por trece votos en contra (Diputados Araya, Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Jarpa, Kast, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Muñoz, Turres, Sabag y Walker) y una abstención (Diputada Saa).**

El **numeral 8)**, modifica el artículo 23, sobre notificaciones. La letra a) establece que la primera notificación a la demandada se efectuará personalmente por un funcionario, eliminando la obligación que éste pertenezca al tribunal, debido a la existencia de la central de notificaciones que depende de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La letra b) permite notificar mediante la notificación personal subsidiaria sin necesidad de autorización judicial previa. En la actualidad, se establece que en los casos que no es posible practicar la primera notificación personalmente, el juez dispondrá otra forma, por cualquier medio idóneo, que garantice la debida información del notificado para el adecuado ejercicio de sus derechos.

Se presenta la siguiente indicación parlamentaria:

---- De los Diputados Araya, Barros, Burgos, Cardemil, Cristi, Eluchans, Errázuriz, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Turres, Valcarce, y Walker, para sustituir el artículo 21, por el siguiente:

“Sustituye la letra b) del nuevo inciso segundo por el siguiente:

b) Reemplázase el actual inciso segundo por los siguientes incisos, segundo al cuarto, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“En los casos en que no resulte posible practicar la primera notificación personalmente, por no ser habida la persona a quien se debe notificar, y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia establezca cual es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, de lo que dejará constancia, se procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del tribunal, en la forma señalada en los incisos 2º y 3º del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante el juez siempre podrá disponer que se practique la notificación por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado para el adecuado ejercicio de sus derechos.”.

Los autores de la indicación explican que la notificación por carta certificada es muy difícil en los lugares en que no hay Centro de Notificaciones, ya que el resto de los Tribunales de familia del país cuenta con un solo funcionario del juzgado encargado de efectuar todas las notificaciones que deban practicarse en su jurisdicción.

El señor Solís aclara que la indicación confunde la obligación del Ministro de Fe de dar aviso mediante el envío de una carta certificada por correo o por la Central de Notificaciones a ambas partes de que efectuó la notificación del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil con la notificación por carta certificada enviada al domicilio del interesado, notificación que no contempla este artículo.

Esta norma permitirá que sólo con la constancia de un ministro de fe que señale cuál es la habitación de la persona a notificar, o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y que se encuentra en el lugar del juicio, se podrá proceder a su notificación en el mismo acto, sin necesidad de una nueva orden del tribunal. Con esto se evitará el eterno peregrinaje de las notificaciones cuando el demandado no registraba domicilio, o no se encontraba en el lugar establecido para la notificación, lo que por ende, demoraba su comparecencia ante el Tribunal.

**Sometida a votación la letra a) del numeral 8) es aprobado por unanimidad (Diputados Araya, Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Jarpa, Monckeberg Díaz, Muñoz, Turres, Saa Sabag y Walker).**

**Sometida a votación la indicción a la letra b) del numeral 8) es rechazada por un voto a favor (Diputada Turres), siete votos en contra (Diputados Araya, Bustos, Ceroni, Errázuriz, Muñoz, Sabag y Walker) y cuatro abstenciones (Diputados Burgos, Eluchans, Monckeberg Bruner y Monckeberg Díaz).**

**Sometida a votación la letra b) del numeral 8) es aprobado por doce votos a favor (Diputados Araya, Allende, Burgos, Bustos, Ceroni, Jarpa, Monckeberg Díaz, Muñoz, Saa Sabag y Walker), y una abstención (Diputada Turres).**

\*\*\*\*\*

### **ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Se acuerda invitar para la sesión ordinaria del día el martes 21 de noviembre de 2006, de 15:30 a 18:00 con la finalidad de conocer su opinión sobre la moción que interpreta y adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos (Boletín N° 3345-07), a la señora Paulina Veloso Valenzuela, Ministra de la Secretaría General de la Presidencia, y a los señores Enrique Cury Urzúa, Profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Axel Buchheister Rosas, Director de Programa Legislativo de instituto Libertad y Desarrollo, y Gastón Gómez Bernales, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales.

\*\*\*\*\*

Las exposiciones realizadas, el debate y las intervenciones de los señores Diputados, sobre las iniciativas legales están registradas en un archivo de audio digital que queda a disposición de los señores Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249, inciso primero, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

\*\*\*\*\*

Por haberse cumplido con su objeto, el señor Presidente levantó la sesión siendo las 17:55 horas.

**PEDRO ARAYA GUERRERO**  
Presidente de la Comisión

**EUGENIO FOSTER MORENO**  
Secretario de la Comisión.